



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 01219 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 662

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término oportuno la Fundación Social Banacol - Corbanacol, llama en garantía a la Chubb Seguros Colombia S.A con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil visible a fls. 2 a 8; se acepta dicho llamamiento por encontrarse ajustado a las disposiciones del artículo 64 del C.G.P., por lo tanto, El Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la Fundación Social Banacol - Corbanacol a la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A

Segundo: Se corre traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días para que el llamado en garantía se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Notifíquese de manera personal a la sociedad convocada (Art. 290 y ss del C.G.P), advirtiéndole que de no lograrse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez